

*"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"*

QUINTA VISITADURÍA REGIONAL

ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE QUEJA

Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza a 26 de abril de 2022.

Visto el expediente CDHEC/5/2020/176/Q, iniciado con motivo de la queja interpuesta el 04 de noviembre de 2020 por la C. [REDACTED], quien adujo presuntas violaciones a Derechos Humanos en su agravo atribuidas a elementos de la Policía Civil Coahuila con residencia en esta ciudad, del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, y es así, que se procede a su resolución, con base en los siguientes razonamientos:

El hecho en que hizo consistir su dolencia la quejosa, versa en que, el 02 de noviembre de 2020 como a las 23:00 horas de la noche, su novio [REDACTED] al salir del domicilio fue detenido por Policías Civiles, ella grabó a los policías con su celular y por ese motivo la detuvieron y además golpearon a su pareja, después ambos fueron remitidos al ministerio público por delitos que no cometieron.

Una vez admitida la queja, se solicitó un informe pormenorizado de hechos a la Secretaria de Seguridad Pública en el Estado, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, así como en vía de colaboración al Delegado de la Fiscalía General del Estado en la Región Norte II.

El encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública, mediante oficio SSP/[REDACTED] remitió un comunicado, en relación con los hechos en los que hizo consistir su planteamiento la quejosa, y señaló que se solicitó información respecto de los hechos materia de la queja de referencia; siendo así, un informe Policial Homologado de fecha 03 de noviembre del 2020 signado por los elementos de seguridad, quienes informan que los presuntos agraviados incurrieron en la comisión de delito de conducción en estado de ebriedad y amenazas.

Informe Policial Homologado en donde se estableció lo siguiente; que siendo las 00:40 horas de día 03 de noviembre de 2020 al realizar los elementos policiacos un operativo propio a revisión de vehículos y personas ubicado en el libramiento Sur Poniente a la altura de la colonia [REDACTED], visualizan un vehiculo de la marca Chevrolet, línea Trail Bleazer, color café, sin placas de matriculación, el cual al ver su conductor las unidades de patrullas, retorna sobre el libramiento para internarse en la colonia [REDACTED], iniciado una persecución varias cuadras hasta llegar al cruce de la calle Sierra Hermosa y Cerro de la Luz, al entrevistarse los policías con el conductor, le pregunta el motivo de su actitud, el conductor y su acompañante estos hacían como que no escuchaban las indicaciones y

CDHEC/5/2022/108/12

**"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"**

buscaban entre un pequeño monto de ropa que estaba dentro de su vehículo, por lo que los elementos para salvaguardar su integridad y la vida por alguna posible arma que las personas podían traer entre sus ropas y al ver que no querían abrir la puerta del vehículo, optan los policías por quebrar el vidrio de la puerta del conductor y así lograr neutralizarlo colocándole los aros de sujeción no sin antes el conductor le gritaba a su acompañante que grabara con el celular, acto seguido la acompañante con celular en mano dice "ya los estoy grabando pinches abusones ni saben lo que les va a pasar". Explicándole los oficiales que su actitud se considera como el delito de amenazas, por lo que procedió a detener al C. [REDACTED] por motivo de conducir vehículo en estado de ebriedad y [REDACTED] por el delito de amenazas.

Mediante oficio N° DRN [REDACTED] el Delgado de la Fiscalía General del Estado en la Región Norte II, el 02 de diciembre de 2020, rindió su informe en vía de colaboración, mediante el que se estableció que efectivamente el día 03 noviembre de 2020 se recibió el Informe Policial Homologado suscrito por los elementos de la Policía Civil Coahuila los C.C. [REDACTED] en donde ponen a disposición a los C. C. [REDACTED] y [REDACTED] precisando la autoridad que la reclamante fue puesta a disposición por el delito de amenazas. Anexando copia de los dictámenes médicos practicados a los detenidos, donde se estableció que [REDACTED] contaba con estado de conciencia normal, pupilas normal, estado de equilibrio normal, coordinación de lenguaje normal, estado de ebriedad .100 primer grado y sin lesiones físicas visibles, de igual forma se estableció que la quejosa [REDACTED], contaba con estado de conciencia normal, pupilas normal, estado de equilibrio normal, coordinación de lenguaje normal, estado de ebriedad .000 y sin lesiones físicas visibles.

En relación a lo antes expuesto, siendo evidente la contradicción entre ambos dichos, este organismo público ordenó otorgarle vista a la quejosa, para que compareciera a verter las manifestaciones que a su derecho conviniera, en relación al comunicado de las autoridades, además de la presentación de elementos de prueba para acreditar su dicho, quienes se dio por notificada que se le otorgó término de 15 días naturales, respectivamente, en relación al informe de la autoridad.

Término que empezó a transcurrir el 03 de diciembre y feneció el día 17 de diciembre del año 2020, y hasta el día del presente acuerdo, la quejosa ha tenido la oportunidad de ejercer ese derecho, respecto de verter sus manifestaciones sobre los informes rendidos por la autoridad, sin que lo hubiere realizado o justificado ante esta Comisión su incumplimiento.

De esta manera la C. [REDACTED], a pesar que se le hizo notificación y requerimiento formales, sobre los argumentos presentados por la autoridad, en relación a las aseveraciones que dejó establecidas en su escrito de queja, y así, mostró

CDHEC/5/2022/11/R

## **"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"**

una negativa para hacer uso de tal derecho y también se le comunicó de manera oportuna, que el incumplimiento causaría la resolución del presente expediente de queja.

No obstante dicha prevención, no obra constancia alguna acerca de las manifestaciones requeridas, a pesar que hoy en día existen muchos medios disponibles que permiten con mayor facilidad la comunicación entre las personas e Instituciones, siendo evidente el abandono que presenta la quejosa acerca de su intención inicial, al no presentarse ante esta Comisión de Derechos Humanos por un término superior a doce meses, y dar el seguimiento necesario a su expediente de queja, denotando con esto, un desapego y desinterés en la investigación iniciada por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

Sin embargo, aun y cuando la quejosa no compareció, este Organismo Público Autónomo, continuo con la investigación de los hechos y en fecha 30 de abril de 2021, personal de la Quinta Visitaduría Regional compareció en el domicilio de la quejosa, tal como consta en acta circunstanciada, esto con motivo de poder entrevistar a la reclamante, pero esto no aconteció ya que no se encontraba, y así mismo se entrevistó a vecinos de lugar con la intención de recabar declaraciones testimoniales, en el sentido que la quejosa señaló en su reclamo que su detención y la de su novio fue en su domicilio, sin embargo las personas- vecinos que atendieron a la Visitadora Adjunta que realizó la diligencia, fueron coincidentes en manifestar que conocían a la quejosa, pero que no habían presenciado problema alguno con policías donde estuviera involucrada la reclamante, así mismo en la misma fecha se acudió al domicilio del diverso detenido y se logró entrevistarlo, manifestando que él conocía a la quejosa porque ella fue su novia, pero que no tenía nada que ver con el asunto de la queja, por lo que no podía ayudar en la investigación, manifestación que se hizo constar mediante acta circunstanciada.

No obstante lo anterior, al ser analizado el planteamiento de la quejosa, en su reclamo, este organismo advierte que consistió en hechos que en la presente investigación no han quedado plenamente acreditados, pues únicamente obra su declaración, acerca de la forma en que ocurrieron los acontecimientos, aseverando que policías la detuvieron de forma injustificada, golpearon a su novio quien también resulto detenido, así como que les acusaron de delitos que no cometieron, como lo fue el delito de amenazas y conducción de vehículo en estado de ebriedad, sin embargo al presentar una negativa la autoridad y una versión distinta de los hechos, documentando su comunicado, lo que se corroboró con lo informado en vía de colaboración por la autoridad Fiscalía General del Estado en la Región Norte II, luego entonces, se le requirió que manifestara lo que a su derecho conviniera y presentara los elementos de prueba para acreditar el reclamo, lo que en la especie no aconteció tal y como se ha detallado en párrafos anteriores, y tampoco obran mayores probanzas en la investigación, lo que en suma no permite a este organismo la convicción de que los hechos hayan ocurrido de la manera en que fueron narrados por la quejosa, pues no existe algún otro elemento de prueba allegado por este organismo o que se haya

CDHEC/5/2022/04/A

**"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"**

evidenciado en el desarrollo de la investigación que permitan brindar la suficiencia y contundencia necesaria al respecto.

Es por todo lo anterior, que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza una vez que ha llegado el término para resolver el asunto sometido a su conocimiento por la reclamante, determina que no existen en el expediente de queja, elementos de prueba suficientes y aptos para acreditar que los hechos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a funcionarios de la Policía Civil Coahuila, hayan sucedido en la forma que fueron narrados en el reclamo, es así que este organismo público autónomo;

**ACUERDA:**

**ÚNICO: CONCLUIR** la queja presentada el 04 de noviembre de 2020 por la C. ~~XXXXXXXXXX~~ quien adujo presuntas violaciones a Derechos Humanos en su agravio atribuidas a elementos de la Policía Civil Coahuila con residencia en esta ciudad; **por no acreditarse los hechos reclamados como violatorios de Derechos Humanos, así como por falta de interés** con fundamento en el artículo 94, fracciones VI y XII, del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Túrnese al archivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, para su guarda y custodia como asunto concluido, e instrúyase, para que se notifique a la quejosa y a la respectiva autoridad el presente acuerdo. Así lo acordó y firma el ~~XXXXXXXXXX~~, Tercer Visitador Regional encargado de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza-----

**CÚMPLASE.-**

